

SECRETARÍA: Cali, marzo 12 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que las entidades llamadas en garantía por conducto de apoderados, en término dieron contestación a la demanda y al llamado en garantía que se hiciera en este asunto, de igual manera se allega poder conferido por Cafesalud. Sírvase Proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Asunto:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DTE:	CLEMENTINA TORRES RIVERA Y OTROS
DDO:	CLINICA BLANCA SA Y OTRO
RAD.	760013103-012/2020-00054-00

Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial poder conferido por la firma que representa judicialmente a la entidad Cafesalud, a efecto que la togada designada ejerza su defensa, conforme las voces del mismo.

De otra parte, la apoderada de la demandada Fundación valle del Lili, allega constancias de diligenciamiento de la notificación a las entidades llamadas en garantía, surtidas a través de los correos electrónicos conforme lo permite el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para los fines pertinentes.

De igual manera, el doctor Esteban Escobar Aristizabal, allega poder debidamente conferido por la firma Restrepo & Villa Asociados SAS, en representación de la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A., para que ejerza su defensa dentro del asunto en referencia, en calidad de llamada en garantía, conforme las voces y términos del mandato conferido. Así mismo, por conducto del Dr. David Santiago Rojas Bernal, da contestación a la demanda y al llamado en garantía, objeta el juramento y formula excepciones, para los fines pertinentes.

En igual sentido, la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., por conducto de apoderado, da contestación a la demanda y al llamado en garantía, objeta el juramento y formula excepciones, actuaciones que se incorporan al proceso para los fines pertinentes.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada en término la demanda y el llamado en garantía por parte de las aseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de apoderados judiciales, las cuales se incorporaran a los autos junto con las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio formuladas, para los fines legales pertinentes, una vez se dé traslado de la misma a la contraparte.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DAVID SANDOVAL ROJAS BERNAL**, portador de la tarjeta profesional No. 382.847 del C. S. J., quien hace parte de los abogados inscritos en la firma de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS SAS**, para actuar en nombre y

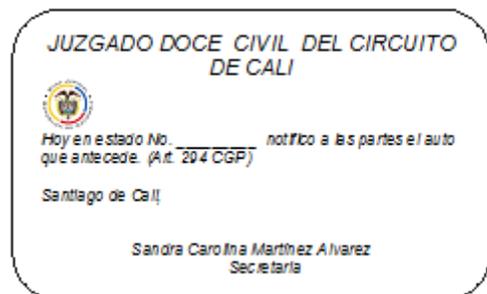
representación de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica doctor **FRANCISCO J. HURTADO LANGER**, portador de la tarjeta profesional No. 86.320 del C. S. J., para actuar en representación de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos señalados en el memorial poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, dese el traslado de rigor a la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentadas por las demandadas y llamadas en garantía, para los fines pertinentes, en los términos del artículo 370 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b773e2555f91e3c449a9a639dc4082b76556d5438e1b8359bfd1b3ab59d73**

Documento generado en 18/03/2024 10:32:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>